Expediente: **873/26**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) C/ LIZARRAGA ERNESTO ESTEBAN Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LIZARRAGA, Nicolas-DEMANDADO
90000000000 - LIZARRAGA, Ernesto Esteban-DEMANDADO
90000000000 - LIZARRAGA, Luz Maria-DEMANDADO
27272317386 - PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 873/26

H108023103254

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCION GENERAL DE CATASTRO (DGC) c/ LIZARRAGA ERNESTO ESTEBAN Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 873/26.-

Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 06 de abril de 2026

1. Intimar de pago y citar de remate a la parte demandada LIZARRAGA ERNESTO ESTEBAN, CUIL/CUIT N°: 22.264.045, LUZ MARIA LIZARRAGA, DNI 23.293.813 y NICOLAS LIZARRAGA, DNI 24.200.394, en domicilio fiscal sito en calle NUEVO COUNTRY DEL GOLF, LOTE10 - MZNA B de la ciudad de YERBA BUENA, por la suma de $260.032,55 que figura en la/s boleta/s de deuda adjuntada/s en la demanda en concepto de capital, más la suma de $52.006,51 en concepto de acrecidas. Al mismo tiempo corresponde citar de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 176 del C.T.T. En defecto de pago, **TRABAR EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose al Martillero Público **JUAN JOSÉ MUSSO (MP. 234) SAE 20148811890- CELULAR 3815021998** a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, desígnese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de Ley.El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. A sus efectos librar Mandamiento. La presente medida deberá realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013) y allanar domicilio en caso de ser necesario.

2. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será

soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 175 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C.

Para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia / Juez de Paz Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco MACRO S.A., como pertenecientes a los autos del rubro. Notificaciones diarias digitales a traves del Portal del SAE.

3. A las autorizaciones efectuadas, se las tiene presentes.

4. A lo demás solicitado, oportunamente. Notifíquese digitalmente. **MBM**

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.